



ELEVENTH FIRE COMPANY

“GEORGE GARLAND”

REGLAMENTO 2024

Reglamento 11th. Fire Company "George Garland"

Art. 1º Esta Compañía, fundada el 13 de septiembre de 1901, se llamará **11th. Fire Company "George Garland"** y formará parte del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso. Sin perjuicio de lo dispuesto por los Estatutos de éste, el objeto principal será asistir a la extinción de incendios y, eventualmente, prestar otros servicios que la Institución le asigne.

El lema de la Compañía será "*Utrunque Paratus*" (Preparados para todo) y su emblema corresponderá a la bandera británica enmarcada por una franja de color burdeos con estrellas doradas, las que simbolizarán a cada uno de los Mártires de la Unidad que rindieron sus vidas en el cumplimiento del deber.

También constituirán distintivos de la Unidad, la imagen de una granada plateada con el número 11 de color burdeos en su interior y coronada por una flama roja, y el escudo de Compañía que en su fondo de color burdeos contiene la imagen de la bandera británica con el número 11 en su interior y el nombre y fecha de fundación de ésta.

Art. 2º Para los efectos de las citaciones de Compañía se utilizarán las siguientes banderolas:

- Banderola blanca con el N° 11 en color rojo: Reunión de Compañía.
- Banderola Roja con el N° 11 en color blanco: Ejercicios Generales o de Compañía y formaciones.
- Banderola Azul con el N° 11 en color blanco: Academia de Compañía.

Sin perjuicio de ello, las citaciones de Compañía podrán ser convocadas a través de medios de comunicación virtuales.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 3º La Compañía estará compuesta por Bomberos, Miembros Honorarios, Socios Contribuyentes y "*Junior Members*".

Todos los bomberos deberán acatar los Estatutos y el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, así como también este Reglamento, el Código de Ética y las disposiciones consignadas en el Libro de Acuerdos, y se comprometen a cumplir fielmente los deberes que recaen sobre ellos.

El Código de Ética es el documento interno en el que se manifiestan y consagran los principios y valores que deben conservar y promover los bomberos de la Compañía en toda circunstancia.

En el Libro de Acuerdos se consignarán las determinaciones que la Compañía adopte para su adecuada convivencia interna y su relación con terceros, que no estén reguladas por el presente Reglamento o por el Código de Ética.

El desconocimiento de los Estatutos y el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, así como también de este Reglamento, del Código de Ética y las disposiciones consignadas en el Libro de Acuerdos, no será considerada como excusa en ninguna circunstancia.

Art. 4° Los bomberos se distinguirán en Activos y Honorarios. Serán Honorarios aquellos que, reuniendo los requisitos de asistencia que exige este Reglamento, hayan cumplido diez años de servicios en la Compañía. Quienes contasen con menos años de servicios que los mencionados anteriormente serán denominados Bomberos Activos, y en tal carácter deberán cumplir con todas las disposiciones que rigen para ellos.

Art. 5° Serán Miembros Honorarios aquellas personas que la Compañía acuerde nominar en tal carácter por acciones o consecuciones que las hagan merecedoras de dicha distinción.

Las proposiciones para la designación de Miembros Honorarios serán presentadas al Director de Compañía, quien la someterá al Consejo de Administración, y si fuere aceptada por éste, deberán ser aprobadas en Reunión Ordinaria de Compañía, a lo menos, por los dos tercios de los asistentes.

Los Miembros Honorarios están exentos del pago de cuotas.

El Cónsul y el Vice-Cónsul Británicos en Valparaíso serán Miembros Honorarios de la Compañía.

Art. 6° Serán Socios Contribuyentes las personas que, sin ser bomberos, se integran a la Compañía con el propósito de colaborar en la consecución de sus fines.

Los interesados elevarán una solicitud para su incorporación, la que será analizada por el Consejo de Administración de la Compañía. De ser aceptada, se informará a la Compañía de esta decisión en la Reunión Ordinaria siguiente a esta aceptación.

Los Socios Contribuyentes tendrán derecho a utilizar las dependencias del Cuartel al igual que los bomberos.

Los Socios Contribuyentes pagarán las cuotas que fije el Consejo de Administración de la Compañía.

Art. 7° Formarán parte de la Compañía los hijos y nietos de bomberos que, no habiendo cumplido la edad necesaria para serlo, hayan sido presentados formalmente al Consejo de Administración de la Compañía, recibiendo la denominación de "Junior Member".

DEL UNIFORME

Art. 8° El uniforme de la Compañía estará compuesto por una chaqueta de color burdeos, con cuello y puños negros, botones de bronce con el número once en ellos, sobre los hombros charreteras de bronce, casco de cuero con el número once en su cimera, cinturón negro y hebilla de bronce en la cual destacará el número once, guantes blancos, calcetines y zapatos negros. Bajo el hombro izquierdo deberá ir el parche del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso y bajo éste la bandera británica, de 4,5 centímetros de alto por 9 centímetros de ancho.

El pantalón de parada será de color negro y llevará a lo largo de sus costados exteriores una cinta vertical de raso negro de 25 milímetros de ancho. En toda ocasión se usará pantalón de color negro, excepto en caso de desfiles, ejercicios generales o cuando lo disponga la superioridad del Cuerpo de Bomberos, en que se utilizará pantalón blanco.

Los Miembros Honorarios usarán en su chaqueta de parada, como distintivo, un cuello de color blanco en reemplazo del negro.

Art. 9° El uniforme de la Compañía sólo podrá ser usado por sus miembros cuando la Compañía esté en servicio, o cuando el Director o Capitán lo autoricen, previa consulta al Superintendente o Comandante de la Institución.

Art. 10° Los Oficiales lucirán en las cimeras de sus cascos el rango de Oficial que ostentan y las costillas de los mismos serán pintadas de color blanco.

DE LA OFICIALIDAD

Art. 11° La oficialidad de la Compañía estará formada por:

- Un Director
- Un Capitán
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Teniente 1°
- Un Teniente 2°
- Un Teniente 3°
- Un Ayudante

Si el servicio de la Compañía lo requiere, se podrá elegir un Intendente, un Sub-Secretario y un Sub-Tesorero.

Los Oficiales de Compañía velarán y promoverán la disciplina y convivencia respetuosa entre todos los miembros de la Unidad y deberán intervenir en los eventuales conflictos, intentando una solución amistosa.

El Oficial que deje su cargo, sea por término de su periodo o por otra circunstancia, deberá hacer entrega formal del mismo a quien le suceda, en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que cesó en sus funciones. La entrega del cargo implica la restitución de equipos, accesorios y documentación de las funciones administrativas inherentes al cargo, de todo lo cual se dejará constancia en un acta de entrega. El incumplimiento de esta disposición será causal para derivar los antecedentes al órgano disciplinario competente.

Del Director

Art. 12° El Director será el jefe de la Compañía en el servicio administrativo y será también el medio de comunicación oficial en todo lo concerniente a la misma. No tendrá mando en el servicio activo.

Art. 13° Además de lo establecido por los Estatutos y el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, el Director tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1°.- Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Compañía, y con tal propósito, adaptar todas las medidas que estime conducentes al logro de aquellos.

2°.- Designar las comisiones que estime adecuadas para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Compañía.

3°.- Ejercerá una vigilancia superior sobre la disciplina de la Compañía y la debida conducta de sus miembros como bomberos, conforme a este Reglamento y el Código de Ética.

4º.- Citar a la Compañía a Reuniones por intermedio del Secretario y presidirlas. En las votaciones su voto será decisivo en caso de empate.

5º Citar a la Junta de Oficiales, al Consejo de Administración y al Tribunal de Disciplina cuando corresponda.

6º.- Autorizar el uso de las dependencias del Cuartel para actividades que no tengan relación con el servicio activo.

Del Capitán

Art. 14º El Capitán será el jefe de la Compañía en todo lo que se refiere al servicio operativo. Como tal, será el responsable de la disciplina y el comportamiento de los bomberos y, especialmente, dirigirá el actuar de los bomberos en las emergencias. Reemplazará al Director en caso de ausencia de éste.

Art. 15º Además de lo establecido por el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, el Capitán tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1º.- Firmar toda la correspondencia que compete al servicio activo.

2º.- Velará por impartir una capacitación adecuada y actualizada en conocimientos, para todas aquellas maniobras y procedimientos en los que participen los bomberos bajo su mando.

3º.- Citar a la Compañía a Ejercicios y Academias cuando lo estime conveniente. También citar a desfiles u otras ocasiones cuando deba usarse uniforme.

4º.- Citar a Junta de Oficiales del servicio activo para tratar asuntos propios del servicio operativo.

5º.- Asignar las tareas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del servicio activo. Velará porque el Oficial que corresponda mantenga al día el Libro de Guardia del Cuartel.

Del Secretario

Art. 16º El Secretario está bajo las órdenes inmediatas del Director en lo concerniente al servicio administrativo de la Compañía.

Art. 17º Las atribuciones y deberes del Secretario serán los que establece el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, debiendo presentar, además, al término del período, los siguientes registros:

- Socios Contribuyentes.
- Junior Members.
- Libros de Actas de Reuniones, Juntas de Oficiales, Consejo de Administración y Libro de Acuerdos.
-

Además, debe extender el acta de todas las reuniones mencionadas en este Reglamento.

Del Tesorero

Art. 18° El Tesorero está bajo las órdenes inmediatas del Director en lo concerniente a la gestión financiera y contable de la Compañía.

Art. 19° Las atribuciones y deberes del Tesorero serán las que establece el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso debiendo, además, hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración de la Compañía en lo relativo a los asuntos financieros.

Además, será el encargado de recaudar y mantener un registro actualizado de las cuotas sociales que deben pagar los bomberos y los miembros contribuyentes de la Compañía.

El Tesorero deberá presentar, semestralmente un estado de cuentas y anualmente un balance al Consejo de Administración en la primera reunión de éste en el mes de enero del año siguiente, para su aprobación, y posterior presentación a la Compañía.

Del Intendente

Art. 20° El Intendente está bajo las órdenes del Director y su deber será velar por la conservación y mantención de los bienes de la Compañía. Estará a cargo y supervisará la ejecución de los trabajos, reparaciones o intervenciones que se requieran, sin perjuicio de las obligaciones y atribuciones que competen al Capitán respecto del material destinado al servicio activo.

Del Sub-Secretario

Art. 21° Además de lo indicado por el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, al Sub-Secretario corresponderá subrogar al Secretario de la Compañía en caso de ausencia y colaborar con éste en las funciones que le son propias.

Del Sub-Tesorero

Art. 22° Además de lo dispuesto por el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, al Sub-Tesorero corresponderá subrogar al Tesorero de la Compañía en caso de ausencia y colaborar con éste en las funciones que le son propias.

De los Tenientes

Art. 23° Los Tenientes tienen superioridad unos a otros de acuerdo con su orden numérico y reemplazarán al Capitán en caso de ausencia de éste.

Art. 24° Además de lo dispuesto por el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, corresponderá a los Tenientes desempeñar las siguientes funciones:

1º.- Cumplir las labores administrativas y operativas relacionadas con el servicio activo que les asigne el Capitán.

2º.- Cubrir guardias de acuerdo con su orden numérico, debiendo concurrir al Cuartel con el objeto de verificar que el material mayor y menor de la Compañía se encuentre en buen estado y en condiciones para el servicio, informando al Capitán de las necesidades y deficiencias que detecten. Además, velarán por el buen mantenimiento de las dependencias del Cuartel.

3º.- Velar por el orden y la disciplina de los bomberos en los actos de servicio y en el interior del Cuartel, debiendo informar al Capitán cualquier acto de indisciplina o situación que consideren necesario reportar.

Del Ayudante

Art. 25° En los actos del servicio activo el Ayudante tomará el mando de la Compañía en ausencia del Capitán y de los Tenientes.

Art. 26° Además de lo dispuesto por el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, al Ayudante de Compañía corresponderá:

1°.- Cumplir con las labores administrativas y operativas relacionadas con el servicio activo que le sean asignadas por el Capitán.

2°.- Reemplazar al Secretario o al Sub-Secretario en caso de ausencia de éstos.

Art. 27° Los Oficiales de la Compañía serán elegidos por los bomberos, de acuerdo a lo dispuesto por los Estatutos y el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

Art. 28° Los cargos de Director y Capitán deberán recaer en bomberos que tengan, a lo menos, cinco años de servicio en la Compañía. Para los restantes cargos se requerirá de una antigüedad mínima de un año de servicio en la Compañía. No obstante, para desempeñar el cargo de Capitán se requerirá haber ocupado cargos en el servicio activo de la Compañía por el lapso de dos años, a lo menos.

Art. 29° Los Oficiales serán elegidos por el período de tiempo y forma que establecen los Estatutos y el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso y asumirán sus cargos el primero de enero correspondiente.

Art. 30° Los Oficiales podrán ser reelegidos conforme lo dispuesto en los Estatutos y el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

Art. 31° Ningún cargo podrá permanecer vacante por más de dos meses.

Art. 32° Durante los actos del servicio activo, en ausencia del Capitán, el orden de precedencia será el siguiente:

- Tenientes por orden numérico
- Ayudante
- Bombero más antiguo

Art. 33° Cada Oficial es responsable ante la Compañía por el cargo que desempeña y, si no cumpliere, los antecedentes serán derivados a los Órganos Disciplinarios correspondientes, quienes deberán pronunciarse a su respecto.

Art. 34° Los Oficiales podrán efectuar Reunión General de Oficiales en las que participarán la totalidad de éstos para discutir asuntos de la Compañía y coordinar acciones conducentes al buen funcionamiento de ésta. Estas reuniones podrán ser citadas por el Director o en ausencia de éste, por el Capitán y su quórum de funcionamiento será de dos tercios de los Oficiales. Será imprescindible la participación del Director o el Capitán.

Art. 35° Los Oficiales del servicio activo efectuarán Reunión de Oficiales cuando las cite el Capitán, o quien le subrogue, o a solicitud de alguno de los Tenientes o el Ayudante para tratar asuntos propios del servicio activo y planificar acciones tendientes a optimizar la labor de la Compañía.

Art. 36° El Director o el Capitán podrán suspender temporalmente a los bomberos que infrinjan los Estatutos o Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso o el presente Reglamento o cometan faltas a la disciplina, en conformidad a lo dispuesto por los Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

Art. 37° Las Delegaciones o Comisiones que representen a la Compañía deberán estar encabezadas preferentemente por un Oficial.

Art. 38° Los Oficiales deberán actuar con tolerancia, moderación y respeto hacia los miembros de la Compañía y deberán promover una buena convivencia entre todos ellos, intentando solucionar en un clima de armonía los conflictos que puedan producirse. Especial atención prestarán y exigirán de los miembros de la Compañía, en cuanto a su vocabulario y conducta.

Los Oficiales velarán por la aplicación del Código de Ética de la Compañía.

De los Maquinistas

Art. 39° Los Maquinistas son aquellos bomberos que, conforme al Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, están facultados para conducir el material mayor de la Institución y operar sus sistemas. Los Maquinistas no tendrán carácter de Oficiales de Compañía y, en consecuencia, no tendrán mando en el servicio activo.

Art. 40° Además de lo establecido por el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, a los Maquinistas corresponderá informar al Capitán sobre las deficiencias que detecten en el mantenimiento del material mayor.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 41° El Consejo de Administración estará integrado por el Director, Capitán, Secretario, Tesorero, Intendente y cinco Miembros Honorarios, que serán elegidos conjuntamente con los Oficiales de Compañía.

Art. 42° Los Miembros Honorarios del Consejo de Administración no podrán ocupar ningún cargo de Oficial de Compañía ni haber sido objeto de sanción disciplinaria los dos últimos años previos a su elección.

Art. 43° El quórum para sesionar será de seis de sus integrantes, debiendo estar presentes el Director o el Capitán.

Art. 44° El Consejo de Administración sesionará cuando lo cite el Director o cuando sea solicitado por, a lo menos, tres de sus integrantes.

Art. 45° Corresponderá al Consejo de Administración:

- La fijación del monto de las cuotas sociales anuales u otros aportes extraordinarios que deberán solventar los bomberos de la Compañía.

Los montos así establecidos deberán ser comunicados a los bomberos en la primera reunión ordinaria de Compañía de cada año.

- La distribución e inversión de los fondos de la Compañía y la decisión sobre los asuntos que no tengan relación con aspectos disciplinarios.

- Conocer y proponer a la Compañía la designación de Miembros Honorarios de Canje, la que deberá ser aprobada en reunión de Compañía por los dos tercios de los bomberos presentes.
- Revisará y presentará las solicitudes para admisión de Miembros Contribuyentes, las que deberán ser informadas en reunión de Compañía.

Art. 46° Los acuerdos o divergencias del Consejo de Administración serán decididos por mayoría de votos. En caso de empate será decisivo el voto de quien presida la reunión.

Art. 47° En caso de falta de quórum para una reunión del Consejo, el Director podrá nombrar a un Oficial para que asista a la reunión y forme quórum, pero éste no tendrá derecho a voto.

Art. 48° El Consejo de Administración puede invitar a algunos miembros de la Compañía a sus reuniones en calidad de consulta, pero sin derecho a voto. Si fuere necesaria la opinión de alguna persona ajena a la Compañía, el Director podrá solicitar la autorización para que ésta asista a la reunión, para lo cual se requerirá el consentimiento de, a lo menos, cinco de sus integrantes.

Art. 49° El Consejo de Administración podrá sesionar en conjunto con los Oficiales del Servicio Activo, cuando así lo cite el Director, y los acuerdos que se adopten deberán serlo por la mayoría de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto de quien presida la reunión.

JUNTA DE OFICIALES

Art. 50° La Junta de Oficiales la conforman todos los Oficiales de Compañía y, en cuanto a su competencia y facultades, se regirá por lo dispuesto por los Estatutos y el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso. Su citación corresponderá al Director o al Capitán de Compañía y el quórum para sesionar será de la mitad más uno de los miembros que la componen y los acuerdos que adopte lo serán por la mayoría de los asistentes a la reunión, y en caso de empate decidirá el voto de quien presida.

DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Junta de Oficiales

Art. 51° La Junta de Oficiales, en cuanto órgano disciplinario, se regirá por lo dispuesto por los Estatutos y el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

Art. 52° La Junta de Oficiales podrá aplicar las medidas disciplinarias de Amonestación Simple, Amonestación por escrito con copia en la Hoja de Servicios del Bombero y Suspensión hasta por 30 días. Si se estimare que la falta es grave, los antecedentes serán derivados al Tribunal de Disciplina de la Compañía.

Tribunal de Disciplina

Art. 53° El Tribunal de Disciplina, en cuanto a su conformación, competencia, facultades y procedimiento, se regirá por lo dispuesto por los Estatutos y Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso. Su citación corresponderá al Director, o a quien lo subrogue, y el quórum para sesionar será de la mitad más uno de los miembros que la componen.

Art. 54° El Tribunal de Disciplina podrá aplicar las medidas disciplinarias de Amonestación Simple, Amonestación por escrito con copia en la Hoja de servicios del Bombero, Suspensión hasta por 180 días, Inhabilitación para ocupar cargos de Oficial de Compañía hasta por un año, Separación de la Compañía y Expulsión de la Compañía.

Art. 55° El Tribunal de Disciplina conocerá también de las apelaciones que se interpongan en contra de las sanciones aplicadas por la Junta de Oficiales.

DE LOS BOMBEROS

Art. 56° En todo acto de servicio activo los bomberos deberán obedecer las órdenes de los Oficiales o bombero a cargo de la emergencia, absteniéndose de discutirlos, criticarlos, desconocerlos o actuar en contra de la disciplina.

Art. 57° Salvo excepciones calificadas por la Junta de Oficiales, los bomberos que se incorporen a la Compañía deberán integrarse a la Guardia Nocturna, por el término que determine la misma Junta, y cumplir con las órdenes e instrucciones que disponga el Capitán, el Jefe de Guardia o la Comandancia del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

Art. 58° Los bomberos deberán asistir a ejercicios, academias, formaciones y reuniones cuando se les cite.

Art. 59° Al producirse una alarma los bomberos se dirigirán con la mayor rapidez al Cuartel o al lugar de la emergencia, presentándose con su uniforme completo ante el Oficial de Compañía al mando, quien le asignará sus labores. En ausencia de un Oficial, obedecerán las órdenes del bombero más antiguo.

Art. 60° Durante una emergencia, ningún bombero podrá abandonar su puesto o tarea sin orden o permiso de quien esté al mando.

Art. 61° Es obligación de los bomberos pagar íntegra y oportunamente las cuotas sociales o cualesquiera otras obligaciones de carácter pecuniario de la Compañía.

Salvo acuerdo por escrito celebrado entre el o los deudores y el Director y Tesorero, la mora en el pago de dos o más cuotas sociales o de dos o más cuotas de otras obligaciones pecuniarias de la Compañía, acarrearán la suspensión del o los deudores de su calidad de bombero hasta regularizar su situación.

Los miembros que ingresen a la Compañía deberán pagar una cuota de ingreso equivalente al valor de once cuotas sociales.

Si un bombero presentare su renuncia a la Compañía, deberá acreditar el pago de la totalidad de sus obligaciones pecuniarias. Si así no lo hiciere, no se aceptará su renuncia.

Es obligación de los bomberos mantener actualizada la información sobre su domicilio, correo electrónico y teléfono.

DE LA COMPAÑÍA EN GENERAL

Art. 62° Se pasará lista de asistencia en todos los actos de servicio en que participe la Compañía, como también en las reuniones que se citen. Ningún miembro contestará a otro nombre que no sea el suyo, excepto en el caso de Oficiales, quienes podrán responder por aquellos bomberos que hayan autorizados a retirarse por un motivo justificado. Una vez pasada la lista, el Oficial a cargo preguntará si hay algún miembro que no haya sido llamado.

Art. 63° Cualquier bombero que no haya calificado el segundo premio de constancia en el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, por 15 años de servicios, y que se ausente de la ciudad por un período de 30 días o más, solicitará permiso a la Junta de Oficiales. Si el permiso es concedido se dará aviso a través del Libro de Guardia, informando de su ausencia y la extensión de ésta. La extensión y/o renovación del permiso serán fijadas por la Junta de Oficiales.

Estas licencias no eximen al bombero beneficiario del cumplimiento de todas sus obligaciones pecuniarias para con la Compañía.

Art. 64° Ningún asunto que se suscite al interior de la Compañía podrá ser discutido a través de cualquier medio de comunicación.

Art. 65° El Secretario, el Tesorero, el Sub-Secretario, el Sub-Tesorero y el Intendente, en vista de sus labores, tienen derecho a todas las Listas de Ejercicios de la Compañía durante el período que permanezcan en sus cargos.

ADMISIÓN DE MIEMBROS.

Art. 66° Cualquier persona que desee ingresar a esta Compañía deberá llenar una solicitud por escrito en que mencione sus datos personales y demás información requerida. La solicitud deberá ser patrocinada por un bombero de la Compañía, que tenga, a lo menos, un año de servicio.

Art. 67° Las solicitudes de ingreso serán exhibidas en la pizarra del Cuartel desde la aceptación de la persona como postulante, por un lapso de, a lo menos, un mes.

Art. 68° Para el caso de la admisión como bombero, si el postulante cumple con los requisitos y las exigencias del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso y de la Compañía, una vez transcurrido el tiempo de postulación y contando con la aprobación de la Junta de Oficiales, su solicitud será presentada en reunión de Compañía, en la que será sometida a votación, debiendo obtener, a lo menos, la aprobación de los dos tercios de los bomberos presentes en la sala.

Art. 69° El patrocinante informará al candidato si su solicitud ha sido aceptada. De no ser así, será el Secretario quién informe a la persona la decisión de la Compañía.

Art. 70° Al ser aceptada la solicitud, se tomará juramento o promesa al nuevo bombero, y se le entregará una copia de este Reglamento, además de los Estatutos y del Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso y del Código de Ética de la Compañía.

Art. 71° Para la reincorporación de los Bomberos se aplicarán los mismos requisitos y procedimientos de una incorporación.

Art. 72° La solicitud de admisión de bomberos que hayan sido separados de ésta u otra Compañía será sometida a la consideración de la Junta de Oficiales, y si fuere aceptada por mayoría de votos, se aplicará lo dispuesto por el Artículo anterior.

DE LAS REUNIONES DE COMPAÑÍA.

Art. 73° Durante los meses de enero, abril, julio y octubre se celebrará Reunión Ordinaria, para deliberar sobre asuntos de la Compañía.

Sin perjuicio de ello, el Director, o quién lo reemplace, podrá citar a reunión de Compañía cuando lo estime necesario.

En la Reunión Ordinaria del mes de enero se deberá presentar el presupuesto de ingresos y egresos del año que se inicia.

Art. 74° Las Reuniones Extraordinarias se celebrarán cuando el Director o Capitán lo consideren necesario, cuando sean solicitadas por el Consejo de Administración o por diez bomberos, por escrito, exponiendo el objeto de la reunión, y en ellas solo se discutirá el o los asuntos indicados en la citación. Estas reuniones deben ser presididas por el Director, y en su ausencia, por el Capitán.

Art. 75° La Reunión Extraordinaria para elegir Oficialidad tendrá lugar en la fecha y hora que determine el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

Art. 76° Las Reuniones de Compañía serán presididas por el Director o por quien lo reemplace.

Actuará como secretario de la reunión, el Secretario de Compañía, el Subsecretario o el Ayudante.

En ausencia de los Oficiales señalados, quien presida la reunión nombrará a un bombero para que asuma tal función.

Art. 77° Las Reuniones serán convocadas a través del Libro de Guardia, por Banderola de Compañía o a través de medios de comunicación virtual, con dos días de anticipación, a lo menos.

Art. 78° El quórum para sesionar será de quince bomberos.

Se pasará lista al inicio de la reunión.

Si algún bombero llegare atrasado a la reunión su ingreso será autorizado por quien la presida. Quien deba retirarse antes del término de la reunión deberá contar con igual autorización.

Art. 79° Todos los acuerdos adoptados en Reunión de Compañía serán decididos por la mayoría absoluta de los bomberos presentes en la reunión, salvo las excepciones contempladas por este reglamento.

En caso de empate, quien presida la Reunión tendrá voto dirimente.

Art. 80° Todos los votos en blanco y nulos que aparezcan durante una votación secreta serán considerados como tales.

Art. 81° No se pospondrá asunto alguno para futura decisión, excepto cuando la mayoría de la asamblea así lo decida.

DE LAS ELECCIONES:

Art. 82° La elección de Oficiales de Compañía tendrá lugar dentro las fechas que fije el Directorio General conforme a los Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso. Para tal efecto, el Director citará a Reunión Extraordinaria para elegir a sus respectivos Oficiales para el periodo siguiente, además de los Miembros del Tribunal de Disciplina y del Consejo de Administración que actuarán durante igual periodo. También se elegirá en esta oportunidad al miembro de la Compañía para integrar el Tribunal Superior de Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

La elección de Oficiales Generales se efectuará en la oportunidad que fije el Directorio General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

Art. 83° La elección de Oficiales de la Compañía se hará por votación secreta y por mayoría absoluta de votos. Los Oficiales de Compañía serán elegidos separadamente en el orden mencionado en el Artículo 11.

La mayoría absoluta es el porcentaje de votación correspondiente a la mitad más uno de los bomberos presentes en la reunión.

En caso de que nadie obtenga la mayoría absoluta, la asamblea procederá, luego de dos votaciones con la misma modalidad, a votar por los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos en el segundo escrutinio, siendo elegido quien obtenga simple mayoría en esta tercera votación.

Si la igualdad de votos persistiere e interfiriere con el progreso de una elección, esta igualdad será decidida de inmediato por la asamblea, siendo elegido el candidato que tenga el mayor premio calificado en el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, y de mantenerse la igualdad, el que tenga la mayor antigüedad como bombero en la Institución.

Todos los votos en cada una de las elecciones deberán ser limpios, es decir, nada deberá aparecer en ellos, excepto el apellido del miembro por quien se vota. En caso de coincidencia de apellido entre bomberos, deberá consignarse las iniciales de sus nombres de pila y de sus segundos apellidos.

El escrutinio será practicado por el Secretario, en conjunto con el bombero designado por el Director como ministro de fe.

Los votos en blanco y nulos serán considerados como tales en las votaciones.

Quedan prohibidas las elecciones a viva voz.

Art. 84° Después de la elección de Oficiales, se procederá de igual forma, a elegir el Consejo de Administración, el Tribunal de Disciplina de la Compañía y el representante de la Compañía para integrar el Tribunal Superior de Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

Art. 85° El resultado de la elección de Oficiales de Compañía será comunicado al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso por el Secretario de Compañía el día hábil siguiente a la misma.

Art. 86° Cualquier Elección de Oficiales, Miembros del Consejo de Administración o miembros del Tribunal de Disciplina que sea necesaria durante el año, se llevará a efecto en la misma forma que la elección de diciembre. Lo mismo procederá con el representante de la Compañía para integrar el Tribunal Superior de Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

DE LOS RECONOCIMIENTOS Y PREMIOS

Art. 87° Los bomberos, cumplido un año de su ingreso a la Compañía y siempre que hayan asistido, a lo menos, a 2/3 de las llamadas de ésta, recibirán un certificado de reconocimiento por su primer año de servicio, el que será firmado por el Director, Capitán y Secretario en funciones.

Art. 88° Los bomberos que hayan completado cinco (5) años de servicio activo en la Compañía y hayan asistido a dos tercios de las listas obligatorias durante dicho periodo, como reconocimiento, usarán en la manga del brazo izquierdo, a medio camino entre el codo y el puño, un galón dorado de quince milímetros de ancho y montado sobre paño negro.

Al cumplir diez (10) años de servicio efectivo en la Compañía, además de reemplazar el color negro del cuello de su chaqueta de parada por color blanco, se harán acreedores de una medalla de plata, en forma de estrella con el número once en su interior, pendiente de una cinta color azul, denominada "Silver Star".

Para recibir este premio se requiere la misma proporción de listas que para el premio de los cinco años.

Art. 89° Al cumplir 50 años de servicio efectivo en la Compañía y habiendo calificado el premio por 50 años en el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, el bombero se hará acreedor de una medalla especial, consistente en una estrella con el número 11 en su interior y con la inscripción "50 años", que colgará del cuello mediante una cinta color burdeos.

Art. 90° Por decisión del Consejo de Administración y en votación por mayoría absoluta de los presentes, los Bomberos Honorarios que hayan cumplido 25 años de Servicio y tengan una trayectoria destacada en la Compañía, podrán hacerse merecedores de la medalla especial de Compañía denominada "*Meritorious Service Star*", consistente en una estrella dorada, con el número 11 en el interior, pendiente de una cinta azul y rojo.

Esta decisión debe ser informada a la Compañía en la Reunión Ordinaria siguiente al acuerdo.

DE LOS FUNERALES.

Art. 91° Los funerales se llevarán a cabo de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Art. 92° Las licencias bomberiles otorgadas por el organismo pertinente del Cuerpo de Bomberos, impiden que los afectados asistan o participen de cualquier acto o citación de la Compañía o de la Institución.

Del otorgamiento de estas licencias se dejará constancia en el Libro de Guardia de la Compañía.

Art. 93° Los permisos para no asistir a los actos a causa de enfermedad quedarán cancelados al asistir el bombero a un Incendio, Alarma o Academia, considerándose dicha asistencia como reintegro al servicio activo.

Art. 94° Los permisos de ausencia concedidos a bomberos que establezcan su domicilio fuera de la ciudad Valparaíso, no interferirán con la asistencia a cualquier acto y tal asistencia contará como tal.

Art. 95° Cualquier asunto que se suscite en relación con el permiso de ausencia será resuelto por la Junta de Oficiales.

DEL CANJE.

Art. 96° La Compañía mantendrá Canje de Hermandad exclusivamente con la Novena Compañía del Cuerpo de Bomberos de Santiago, "*Bomba Yungay*".

REFORMAS A ESTE REGLAMENTO.

Art. 97° Toda proposición para reformar este Reglamento debe ser presentada al Consejo de Administración para su aprobación antes de ser publicada en la pizarra. Un aviso de la reforma propuesta debe ser colocado en el Cuartel, a lo menos quince días antes de la Reunión en la cual ha de ser considerada.

Toda reforma a este Reglamento debe contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los bomberos de la Compañía.

El presente Reglamento, aprobado en Reunión del Directorio General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso el 31 de julio de 2024, entra en vigencia a contar del **01 de agosto de 2024.-**

El presente texto contó con la colaboración y revisión del Miembro Honorario y abogado, don Ricardo San Martín Padovani.

SECRETARIO

DIRECTOR